



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SERVICIO COMÚN PROCESAL

SECCIÓN DE EJECUCIÓN DE ÉIBAR

Grupo: Social.

Pieza ejecución 10/2012.

UPAD n.º 1.

Procedimiento origen: Despidos 316/2011.

Sobre: Resolución contrato.

Ejecutante: Agostinho Oliveira Da Cunha Folha.

Ejecutado: Orypema, S.L.

D. José Ignacio Aizpiri Echeverría, Secretario Judicial del Servicio Común Procesal - Sección de Ejecución de Éibar.

Hago saber: Que en autos pieza ejecución 10/2012 de este Servicio Común Procesal - Sección de Ejecución de Éibar, seguidos a instancias de Agostinho Oliveira Da Cunha Folha contra Orypema, S.L., sobre resolución contrato, se ha dictado la siguiente:

Decreto n.º 104/2012. –

Secretario Judicial que lo dicta: D. José Ignacio Aizpiri Echeverría.

En Éibar (Guipúzcoa), a 29 de octubre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Por resolución de fecha 16/05/2012 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor Orypema, S.L. a fin de dar cumplimiento forzoso a lo acordado en el auto de extinción de la relación laboral de fecha 10/04/2012.

Segundo. – El importe del principal que aún está pendiente de pago asciende a 28.625,49 euros, más otros 5.725,20 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero. – Se dio audiencia por quince días al Fondo de Garantía Salarial a fin de que señalase nuevos bienes del deudor sobre los que hacer traba o instase lo que a su derecho conviniese, no formulando este Organismo alegación alguna en el plazo señalado.

Fundamentos de derecho. –

Único. – Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar, como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes –a la vista del justiprecio fijado– para lograr la plena satisfacción de la deuda, bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.



Así resulta de lo dispuesto en el artículo 276 (números 2 y 3) de la Ley de la Jurisdicción Social (LJS), concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esta naturaleza.

Parte dispositiva. –

A los efectos de las presentes actuaciones (PEJ n.º 10/12), y para el pago de 28.625,49 euros de principal más otros 5.725,20 euros calculados para intereses y costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Orypema, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Firme la declaración de insolvencia, hágase constar en el Registro correspondiente (artículo 276.5 de la LJS) y archívense provisionalmente las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de revisión ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, por escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del artículo 188 de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito), consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (D.A. 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a Orypema, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Éibar (Guipúzcoa), a 29 de octubre de 2012.

El Secretario Judicial
(ilegible)